

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0868/2023</b> (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>23 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>SOBRESEER</b> el recurso de revisión por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075223000030	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Saber número y nombre de deportivos que administra la alcaldía</li> <li>2.- instalaciones otorgadas en concesión y empresa, así como contraprestación.</li> <li>3.- cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas</li> <li>4.- ingresos obtenidos por concepto de aprovechamiento y servicios 2021 y 2022.</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado <b>se limitó a contestar lo solicitado en los requerimientos 1, 2 y 3</b> , proporcionando un listado con los centros deportivos, asimismo informo que no cuenta con instalaciones deportivas concesionadas, en relación con las cuotas proporciona un enlace electrónico en donde puede consultar las cuotas y del <b>punto 4 advierte una incompetencia por parte de la unidad administrativa de promoción del deporte” (Sic)</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando <b>haber recibido una respuesta incompleta, ya que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento respecto al requerimiento 4</b> , es decir, sobre la entrega de <b>“la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.”</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
Palabras Clave	Deportivo, cuotas, alcaldías	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Ciudad de México, a **23 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0868/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Venustiano Carranza**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075223000030, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*1.- Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.*

*2.- Solicito me informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.*

*3.- Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.*

*4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 19 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número AVC/DGDS/DCRD/SPD/030/2023 de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Subdirectora de Promoción al Deporte, en donde se informó lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

**1) Solicito me informe el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Alcaldía Venustiano Carranza administra once Centros Deportivos, los cuales se enlistan en la siguiente tabla:

No. Consecutivo	Nombre del Centro Deportivo	Ubicación
1	Eduardo Molina	Av. Ing. Eduardo Molina No. 8, Col. Ampliación 20 de noviembre, C.P. 15260, Alcaldía Venustiano Carranza.
2	Felipe "Tibio Muñoz"	Xochitlan norte, Esq. Xochitlan Sur S/N, Col. Arenal 4ta Sección, C.P. 15640, Alcaldía Venustiano Carranza.
3	Ramón López Velarde	Mecánicos, Esq. Av. Del Trabajo, Col. Morelos, C.P. 15270.
4	José María Pino Suárez	Calz. de la Viga S/N, Esq. Guillermo Prieto, Col. Jamaica, C.P. 15800
5	Venustiano Carranza	Av. Congreso de la Unión S/N, Col. El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza.
6	Oceanía	Av. Oceanía S/N y Tahel, Col. El Pensador Mexicano, C.P. 15510, Alcaldía Venustiano Carranza.
7	Moctezuma	Oriente 158 No. 25, Col. Moctezuma 2da Sección, C.P. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza.
8	Plutarco Elías Calles	Calle Cobre No. 200, Col. Popular Rastro C.P. 15220
9	Velódromo Olímpico "Agustín Melgar"	Av. Radames Treviño y Luis de la Rosa, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza.
10	Parque de Convivencia "Valentín Gómez Farías"	Calzada Ignacio Zaragoza S/N, Col. Valentín Gómez Farías, C.P. 15020, Alcaldía Venustiano Carranza.
11	Parque Zaragoza"	Av. Ignacio Zaragoza S/N Esq. Calle 77, Col. Puebla, C.P. 15020, Alcaldía Venustiano Carranza.

**2) Solicito me informe que Instalaciones Deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso que empresa y con que contraprestación.**

Dando respuesta a su solicitud, le informo que esta alcaldía no cuenta con instalaciones deportivas concesionadas, sino otorga permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, de acuerdo al "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza" vigente, apartado "Préstamo de Instalaciones Deportivas, Centros Sociales y Eventos Especiales, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Promoción al Deporte.

**3) Solicito me proporcione última publicación en la Gaceta Oficial de Cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.**

Referente a lo anterior, dicha información se encuentra establecida en la "Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 815 Vigésima Primera Época, de fecha 23 de marzo de 2022. Misma que podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/dcc2b631c1fb5863f6d16674307c4d12.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/dcc2b631c1fb5863f6d16674307c4d12.pdf)

**4) Solicito la información hasta el último corte de Ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior 2021.**

En lo que compete a esta Subdirección a mi cargo, dicho requerimiento no es asunto de mi competencia, ya que esta información se encuentra bajo resguardo de la Subdirección de Contabilidad, a través de la Dirección General de Administración de esta alcaldía.

..." (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 10 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Solicita a la alcaldía Venustiano Carranza se informe el monto por mes de los ingresos obtenidos por concepto de aprovechamiento y servicios durante el ejercicio fiscal 2022 en los centros deportivos, así como los que se generaron en el ejercicio fiscal 2021. Que la alcaldía remita la información pública procedente del área correspondiente que cuente con lo requerido, luego de que en la respuesta se hace mención de que la información se encuentra bajo resguardo de la subdirección de Contabilidad a través de la dirección general de Administración de la alcaldía Venustiano Carranza. }.”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 15 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 27 de febrero de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **AVC/DGA/DRF/0178/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos y realizó una respuesta complementaria advirtiendo la remisión de la misma al correo electrónico así como haciendo uso de los medios de comunicación de la plataforma.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del **oficio número AVC/DGA/DRF/0178/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Director de Recursos Financieros; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 27 de febrero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI así como vía correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

1. *el número, nombre y ubicación de los deportivos que administra la alcaldía.*
2. *informe qué instalaciones deportivas tiene otorgadas en concesión y de ser el caso a qué empresa y con qué contraprestación.*
3. *última publicación en la Gaceta Oficial de cuotas por concepto de aprovechamientos y servicios en instalaciones deportivas.*
4. *la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021*

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio AVC/DGDSA/DCRD/SPD/030/2023, emitido por su Unidad administrativa, respondió *que:*

**-requerimiento 1-, la Alcaldía administra once centros deportivos**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

No. Consecutivo	Nombre del Centro Deportivo	Ubicación
1	Eduardo Molina	Av. Ing. Eduardo Molina No. 8, Col. Ampliación 20 de noviembre, C.P. 15260, Alcaldía Venustiano Carranza.
2	Felipe "Tibio Muñoz"	Xochitlan norte, Esq. Xochitlan Sur S/N, Col. Arenal 4ta Sección, C.P. 15640, Alcaldía Venustiano Carranza.
3	Ramón López Velarde	Mecánicos, Esq. Av. Del Trabajo, Col. Morelos, C.P. 15270.
4	José María Pino Suárez	Calz. de la Viga S/N, Esq. Guillermo Prieto, Col. Jamaica, C.P. 15800
5	Venustiano Carranza	Av. Congreso de la Unión S/N, Col. El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza.
6	Oceanía	Av. Oceanía S/N y Tahel, Col. El Pensador Mexicano, C.P. 15510, Alcaldía Venustiano Carranza.
7	Moctezuma	Oriente 158 No. 25, Col. Moctezuma 2da Sección, C.P. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza.
8	Plutarco Elías Calles	Calle Cobre No. 200, Col. Popular Rastro C.P. 15220
9	Velódromo Olímpico "Agustín Melgar"	Av. Radames Treviño y Luis de la Rosa, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza.
10	Parque de Convivencia "Valentín Gómez Farías"	Calzada Ignacio Zaragoza S/N, Col. Valentín Gómez Farías, C.P. 15020, Alcaldía Venustiano Carranza.
11	Parque Zaragoza"	Av. Ignacio Zaragoza S/N Esq. Calle 77, Col. Puebla, C.P. 15020, Alcaldía Venustiano Carranza.

**-requerimiento 2-**, no se cuenta con instalaciones deportivas concesionadas, sino otorgan permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.

**-requerimiento 3-**, remite un enlace electrónico mediante el cual puede consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 815 Vigésima Primera Época, de fecha 23 de marzo de 2022

**-requerimiento 4-**, no es competencia de la Subdirección de Promoción al Deporte, sino de la Dirección General de Administración

**-Agravo:** Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento identificado como número 4, al precisar que no existe "en lo que compete a esta Subdirección a mi cargo, dicho requerimiento no es asunto de mi competencia, ya que esta información se encuentra bajo el**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023***resguardo de la Subdirección de Contabilidad, a través de la Dirección General de Administración.***

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta parcial a su requerimiento identificado con el numeral 4; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 3 se tiene por actos consentidos tácitamente**; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con el numeral 1.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>.**

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del **oficio número AVC/DGA/DRF/0178/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por el Director de Recursos Financieros; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 27 de febrero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

<sup>4</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, **captura de pantalla de la notificación efectuada el 27 de febrero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico de la persona recurrente**, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; **documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.**

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información pública, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia misma que fue registrada bajo el número de folio **092075223000030**, a través del cual solicita:

- **...4.- Solicito la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por alcaldía por concepto de aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 202, así como los que se generaron en el anterior de 2021.**  
(sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en término del artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **En el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, dependiente de la Dirección General de Administración, se anexa archivo en PDF la relación mensual de cada uno de los centros generadores denominados, “Centros Deportivos”, de los ejercicios 2021 y 2022, esto con la finalidad de dar atención al oficio AVC/DUT/329/2023 y al Expediente No. INFOCDMX/RR.IP.868/2023, correspondiente al folio en comento, mismo que no fue turnado a esta Área.**

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano  
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

...” (Sic)

De dicho oficio se desprende que la respuesta complementaria se encuentra dentro del archivo anexo del cual se desprende lo siguiente:

RELACION DE INGRESOS DE LOS CENTROS DEPORTIVOS EJERCICIO 2021

Centro Generador	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>53,670.60</b>	<b>227,271.02</b>	<b>605,731.14</b>	<b>548,088.66</b>	<b>771,676.87</b>	<b>1,606,053.47</b>	<b>1,873,306.19</b>	<b>1,887,686.23</b>	<b>1,983,775.05</b>	<b>2,184,915.08</b>	<b>2,387,689.31</b>	<b>1,982,368.60</b>	<b>16,112,232.22</b>
<b>Centros deportivos</b>													
1 Ing. Eduardo Molina	0.00	15,436.96	68,296.49	66,347.49	89,120.25	122,239.16	152,409.70	205,084.46	165,981.11	207,368.26	228,354.51	231,554.47	1,552,192.88
2 Felipe "Tibio Muñoz"	0.00	6,201.06	16,335.75	16,165.18	25,862.26	71,539.20	90,315.44	71,537.98	97,219.80	86,219.94	86,444.83	74,773.47	642,614.91
3 Zaragoza	6,933.62	8,960.38	11,115.50	11,130.14	9,256.01	12,681.00	10,755.14	8,791.36	9,644.80	9,293.94	12,166.34	9,612.91	119,941.14
4 José María Pino Suárez	0.00	1,063.51	35,942.70	39,824.02	74,472.41	101,708.95	168,044.04	131,112.89	161,901.78	135,880.29	162,352.12	144,072.41	1,156,505.12
5 Moctezuma	17,302.58	46,702.98	73,761.10	69,405.75	93,513.83	231,263.15	202,497.64	212,608.33	266,687.06	220,301.50	257,208.34	228,765.01	1,920,017.27
6 Oaxaca	0.00	23,343.89	137,298.09	86,563.12	146,538.09	285,919.64	345,114.04	326,449.09	348,068.26	427,443.06	406,075.28	303,563.74	2,836,376.30
7 Plutarco Elías Calles	0.00	6,125.71	29,111.59	33,564.32	39,222.91	107,913.61	106,818.28	107,960.25	121,564.19	124,194.83	133,086.34	99,041.11	908,603.14
8 Ramón López Velarde	0.00	1,368.89	6,760.76	11,272.24	11,372.21	26,742.96	18,391.12	8,242.53	23,007.27	26,183.69	26,047.17	19,769.21	179,158.05
9 Valentín Gómez Farias	7,869.14	12,828.62	14,000.86	18,222.35	14,639.64	21,154.01	11,003.45	12,866.37	16,838.64	12,858.15	24,083.23	22,209.22	188,931.88
10 Venustiano Carranza	0.00	25,527.22	50,068.29	62,341.36	71,380.55	175,943.70	214,267.88	214,281.59	199,447.05	225,322.95	226,282.90	184,082.92	1,648,916.41
11 Velódromo Olímpico	21,535.26	80,111.60	163,040.01	133,152.69	195,988.71	448,948.09	553,689.46	588,771.38	573,397.09	709,848.45	825,568.25	664,924.13	4,958,975.12

RELACION DE INGRESOS CAPTADOS EN EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2022

Centro Generador	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2,209,195.37</b>	<b>2,474,357.48</b>	<b>2,765,285.25</b>	<b>2,361,436.67</b>	<b>3,213,140.83</b>	<b>2,761,715.40</b>	<b>2,980,887.00</b>	<b>3,055,283.34</b>	<b>2,653,561.37</b>	<b>3,120,975.02</b>	<b>2,858,716.03</b>	<b>2,073,315.67</b>	<b>32,527,869.33</b>
<b>Centros deportivos</b>													
1 Ing. Eduardo Molina	157,341.74	195,763.23	260,104.99	198,469.28	283,824.03	215,927.00	250,128.51	238,416.46	192,066.99	211,977.51	203,596.23	192,787.35	2,600,403.32
2 Felipe "Tibio Muñoz"	96,786.86	104,493.74	112,443.91	95,313.04	101,895.16	54,210.23	90,269.09	136,848.20	91,755.36	70,353.73	65,251.65	39,859.14	1,059,280.11
3 Zaragoza	10,401.69	11,436.18	8,238.74	10,096.40	11,495.45	12,042.82	12,316.80	10,855.71	10,191.97	10,837.54	9,256.70	7,630.90	124,800.90
4 José María Pino Suárez	143,349.55	202,579.51	200,260.83	164,787.73	185,182.06	178,634.94	221,302.55	260,217.36	252,977.60	220,998.76	212,736.56	157,469.74	2,400,497.19
5 Moctezuma	236,182.28	250,006.51	285,583.56	269,241.21	270,438.30	308,421.15	313,238.90	365,556.17	296,833.81	311,993.76	259,670.20	124,968.40	3,291,534.24
6 Oaxaca	480,976.42	510,765.52	566,979.04	456,131.51	572,446.00	511,641.86	543,560.30	519,533.76	497,570.10	545,281.69	499,379.66	352,963.94	6,057,229.80
7 Plutarco Elías Calles	122,430.89	124,770.09	134,941.20	111,605.76	106,645.94	89,852.53	105,832.80	142,239.67	89,546.42	80,015.98	64,433.65	85,383.14	1,257,698.07
8 Ramón López Velarde	34,717.00	56,315.75	57,817.04	58,094.17	58,454.66	58,167.62	61,350.46	64,254.98	64,167.59	66,586.30	65,109.17	37,040.00	682,074.74
9 Valentín Gómez Farias	13,512.07	21,582.95	23,011.35	13,773.09	31,511.94	25,397.92	27,113.49	25,367.40	14,482.69	35,074.75	22,749.34	21,733.47	275,290.46
10 Venustiano Carranza	165,622.65	227,516.80	264,827.82	207,653.06	225,472.03	188,004.36	242,552.72	292,493.19	223,749.18	182,188.53	158,315.17	120,542.46	2,498,937.97
11 Velódromo Olímpico	747,874.22	759,127.20	851,076.77	776,271.42	1,365,975.26	1,119,414.97	1,113,221.58	999,500.44	930,239.66	1,386,256.48	1,296,217.70	832,937.03	12,280,122.53

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta íntegra al requerimiento número 4, es decir, respecto a “la información hasta el último corte de ingresos obtenidos por la alcaldía por concepto de**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

***aprovechamientos y servicios durante el actual ejercicio fiscal 2022, así como los que se generaron en el anterior de 2021.***”, siendo que el sujeto obligado manifiesta de forma clara y específicamente dos relaciones de ingresos cada uno correspondiente a los años fiscales 2021 y 2022.

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, **fue realizada el 27 de febrero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI medio señalado por la persona recurrente y vía correo electrónico.**

Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Lun 27/02/2023 11:48 AM

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0868/2023, notificado en este Sujeto obligado el 16 de febrero del 2023.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por el C. Miguel Ángel Buendía Medina, Director de Recursos Financieros en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:


- 1.- oficio AVC/DGA/DRF/0178/2023
- 2.- Anexo PDF ingresos de los centros generadores

**ATENTAMENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA  
TEL. 57649400 EXT. 1350**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0868/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Febrero de 2023 a las 11:50 hrs.
7e79bae78aeb18e633ba6f0a27e261

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>5</sup>

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.**

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta íntegra al requerimiento número 4, es decir, respecto a los ingresos obtenidos por concepto de aprovechamiento y servicios 2021 y 2022;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>6</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>7</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>8</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-)

[AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0868/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**